

- d) Teléfonos: 955 470 617/18/19/20.
- e) Fax: 955 470 614.
- f) Dirección correo electrónico: serviciofiestasmayores@sevilla.org.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

- a) Clasificación: No.
- b) Otros requisitos específicos: Solo podrán participar las empresas comercializadoras de energía eléctrica incluidas en el listado de comercializadoras de la Comisión Nacional de la Energía/CNE) (Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre).

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.*

- a) Plazo: Quince (15) días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- b) Documentación a presentar: La detallada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla. Plaza de San Sebastián, núm. 1. C.P. 41004, Sevilla. Horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Único fax y correo a efectos de notificaciones de ofertas por correo: Fax: 955470359. Correo electrónico: registrocontratacion@sevilla.org.
- d) Admisión de variantes: No.

9. *Apertura de ofertas.*

- 1. Lugar: Ayuntamiento de Sevilla. Sala de Fieles Ejecutores. Plaza Nueva, 1. Sevilla-41001.
- 2. Fecha: El segundo martes siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Cualquier variación del día o de la hora de celebración del acto público, se comunicará a los licitadores a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla. Del mismo modo se comunicarán los demás actos públicos que la Mesa de Contratación convoque en el contrato de referencia.
- 3. Hora: 9:30.

10. *Otras informaciones.*

El adjudicatario queda obligado al pago de todos los gastos que se ocasionen con motivo de la convocatoria, adjudicación y formalización del contrato, incluidos los originados con motivo del anuncio.

11. *Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los pliegos:* Perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla en www.sevilla.org.

Sevilla a 25 de septiembre de 2017.—El Jefe de Servicio de Fiestas Mayores, Rafael Dios Durán.

2W-7729-P

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 29 de septiembre, tomó conocimiento de la resolución de Alcaldía núm. 656, de 26 de septiembre de 2017, del siguiente tenor literal:

«Por acuerdo de la Junta de Gobierno, de 22 de septiembre de 2017, se aprobó la adjudicación de una operación de crédito a la entidad Banco de Sabadell por importe de 18.839.552,60 €.

Conforme a lo previsto en el referido acuerdo y en uso de las facultades conferidas resuelvo:

Primero. Delegar en el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública la ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno, de 22 de septiembre de 2017, relativo a concertación de operación de crédito, suscribir el contrato y resolver las incidencias que pudieran plantearse.

Segundo. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre y publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 3 de octubre de 2017.—La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

36W-7902

SEVILLA

La Comisión Municipal de Actividades, en función de las competencias atribuidas por el art.11 de la Ordenanza reguladora de obras y actividades del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2017, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Contaminación térmica debida a actividades e instalaciones: Condiciones que deben cumplirse

Las molestias derivadas por la transmisión de calor procedentes de determinadas actividades vienen siendo cada vez más frecuentes, habiendo experimentado un considerable aumento las denuncias que por este motivo tramita la Sección de Disciplina Ambiental del Servicio de Protección Ambiental, generalmente interpuestas por habitantes de viviendas que colindan con determinadas actividades e instalaciones que por sus características son susceptibles de incrementar la temperatura interior de las referidas viviendas o en parte de sus dependencias. Ante estas denuncias resulta difícil actuar, puesto que no se han promulgado normas que establezcan límites de transmisión ni en el ámbito estatal, ni en los ámbitos autonómico o local. Sin embargo, en otras Comunidades Autónomas y Ayuntamientos estas normas sí que se han aprobado con carácter reglamentario (Reglamentos, Decretos, Ordenanzas, etc.), a veces con sustantividad propia y otras acompañando a la regulación de otras materias (Ordenanzas de ruidos, por ejemplo, dado que la transmisión se realiza en ambos casos a través del medio atmosférico).

En cualquier caso, existen artículos aplicables a estos supuestos de contenido genérico, tales como los incluidos en el anexo VIII de la Ordenanza municipal reguladora de obras y actividades: Entre otros, se recoge, entre otros, en los apartados b) y c) del apartado primero denominado «Desarrollo de las actividades» y en los apartados 3 y 4 del apartado segundo, denominado Condiciones generales exigibles a los establecimientos, tanto la prohibición de transferir la contaminación, como la obligación que tienen las activi-

dades de cumplir con las condiciones de aislamiento térmico y la de no interferir negativamente en el desarrollo de los usos del entorno. Así pues, la producción de molestias por esta causa encontraría encuadre normativo a efectos de poder exigir la adopción de medidas correctoras, dado lo cual con la presente circular no se están regulando nuevos supuestos fácticos, sino simplemente incardinando, dentro de las situaciones previstas, los supuestos descritos.

En consecuencia, y hasta tanto no se apruebe una norma legal o reglamentaria que regule la materia, y dado que la Administración municipal debe actuar corrigiendo supuestos fácticos donde se haya demostrado la veracidad de las denuncias que a ella se dirigen, la presente circular pretende establecer unos parámetros objetivos que sirvan de base a la posible imposición de medidas correctoras cuando se compruebe por la inspección municipal que una actividad puede estar transmitiendo calor a algún local colindante, deteriorando las condiciones de vida de los usuarios de este.

Teniendo en cuenta lo expresado, se aprueba la siguiente circular:

IT.1: *Transmisión de calor a través de los elementos constructivos de la edificación.*

1. Sin perjuicio de las exigencias que sobre aislamiento térmico se establecen en el documento básico sobre ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación y resto de normativa sectorial, las actividades que incluyan instalaciones generadoras de calor, transmitiéndolo a recintos ajenos a través de los elementos constructivos de la edificación, no podrán incrementar en más de 3 °C el gradiente de temperatura del elemento constructivo afectado del interior de dichos recintos.

2. Lo anterior se entiende aplicable únicamente a las actividades que incluyan instalaciones tales como fundiciones, hornos, calderas, instalaciones de combustión industriales, conducciones de gases y líquidos a alta temperatura, elementos, máquinas o salas de máquinas y ambientes en general que generen emisiones a alta temperatura.

3. La verificación del gradiente de temperatura indicado anteriormente se realizará mediante cámara termográfica, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las medidas de temperatura se efectuarán en el interior del recinto ajeno sobre la superficie del elemento constructivo afectado.
- b) Con el fin de evitar la reflexión térmica se apagará el alumbrado y cualquier instalación o aparato que incida directamente sobre la superficie del elemento constructivo para evitar falsear la medida.
- c) Mediante imagen termográfica de la superficie del elemento constructivo objeto de análisis se seleccionará la zona de mayor incidencia térmica, conformándose sobre ella un cuadrilátero sobre el que se realizarán cinco medidas localizadas en los cuatro ángulos y en el centro, tomándose el valor medio resultante, que será el valor a tener en cuenta. Se efectuará una valoración con la actividad o instalación funcionando y otra sin funcionar, debiendo transcurrir entre ambas un período de tiempo de 2 a 3 horas, tras el cual se obtendrán, respectivamente, los valores Ts-on y Ts-off. En el informe a emitir se adjuntará un croquis acotado del recinto donde se han efectuado las mediciones, identificando la zona de mayor incidencia térmica analizada y el cuadrilátero con los cinco puntos de medida tomados.
- d) La cámara termográfica se configurará teniendo en cuenta la distancia entre el la zona a evaluar y el instrumento de medida, y la emisividad (ϵ) acorde a las características de la superficie del elemento constructivo a evaluar. Dicha configuración y condiciones se mantendrán durante todo el proceso de evaluación y se incluirán en el informe a emitir.
- e) Las valoraciones en el interior del recinto ajeno, con la actividad o instalación funcionando y con la actividad o instalación sin funcionar, se efectuarán manteniendo las puertas y ventanas de dicho recinto cerradas para evitar, en la medida de lo posible, que durante el período de tiempo de 2 a 3 horas se modifiquen las condiciones térmicas del mismo. En ambas valoraciones se medirá la temperatura del aire del recinto ajeno, dándose por válidas aquellas si éstas no difieren en más de 4 °C. Las lecturas de temperatura se incluirán en el informe a emitir.
- f) Efectuadas las valoraciones se considerará que existe afección, y por tanto contaminación por efecto térmico, cuando:

$$\Delta T_s = (T_{s-on} - T_{s-off}) > 3 \text{ °C}$$

4. En lo que se refiere al régimen de responsabilidades y sanciones aplicables a estos supuestos, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

5. En los proyectos de legalización de actividades que incluyan elementos industriales del tipo indicado en el apartado 2, siempre que dichas actividades sean colindantes con recintos ajenos, deberá redactarse un apartado que describa las medidas correctoras a adoptar para evitar la transmisión térmica al interior de dichos recintos. No se precisará un estudio matemático justificativo, bastando la descripción de las medidas correctoras que se estimen necesarias basadas en la experiencia.

IT.2: *Inmisión de calor radiado desde el exterior al interior.*

1. Sin perjuicio de las exigencias que sobre aislamiento térmico se establecen en el documento básico sobre ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación y resto de normativa sectorial, las actividades o instalaciones susceptibles de radiar calor hacia el interior de recintos ajenos a través de los huecos o ventanas de dichos recintos deberán adoptar las medidas necesarias para no elevar la temperatura en el interior de los mismos en 2 °C o más.

2. Lo anterior se entiende aplicable únicamente a aquellas actividades que dispongan de instalaciones o máquinas ubicadas en el exterior, tales como unidades exteriores de aire acondicionado o frío y generadores de calor en general, o que generen emisiones de calor al exterior, ubicándose dichas instalaciones o máquinas en proximidad a ventanas de recintos ajenos.

3. La verificación de la temperatura se realizará con termómetro en el interior del recinto ajeno afectado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Se abrirán las ventanas, y tras un período de espera entre 15 y 20 minutos se comenzará a medir la temperatura. Durante todo el proceso las ventanas deben permanecer abiertas.
- b) Las mediciones en el interior del recinto se efectuarán a 1,10 m de distancia de sus ventanas o huecos y 1,50 m de altura sobre el suelo, tomándose una lectura con la actividad o instalación funcionando y otra con la actividad o instalación sin funcionar. Entre ambas lecturas debe transcurrir un intervalo de tiempo de al menos 15 minutos, obteniéndose respectivamente los valores Ta-on y Ta-off.
- c) Se considerará que existe afección, y por tanto contaminación por efecto térmico, cuando para cualquiera de las ventanas o huecos afectados:

$$\Delta T_a = (T_{a-on} - T_{a-off}) \geq 2 \text{ °C}$$

4. En lo que se refiere al régimen de responsabilidades y sanciones aplicables a estos supuestos, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

5. En los proyectos de legalización de actividades que incluyan instalaciones o máquinas del tipo indicado en el apartado 2, dándose la condición de proximidad indicada en dicho apartado, deberá redactarse un apartado que describa las medidas correctoras a adoptar para evitar la inmisión de calor al interior de los recintos ajenos más desfavorables a través de sus ventanas o huecos. No se precisará estudio matemático justificativo, bastando la adopción de las medidas correctoras que se estimen necesarias basadas en la experiencia.»

En Sevilla a 2 de octubre de 2017.—El Teniente de Alcalde, Delegado de Habitat Urbano, Cultura y Turismo, P.S. el Director General de Medio Ambiente y Parques y Jardines, Adolfo Fernández Palomares.

36W-7841

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2017, aprobó inicialmente la modificación puntual 32 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística para cambio de calificación de los suelos de CLH y modificación de las condiciones del uso portuario del Batán.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo, sito en avenida de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del art. 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los arts. 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo www.sevilla.org/urbanismo/.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9 a 13:30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 2 de octubre de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

36W-7940

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expediente: 32/14 RMS.

Con fecha 21 de septiembre de 2017 y núm. 4194 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Alfarería núm. 39, con referencia catastral núm. 3922027TG3432S, fue declarada edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 16 de diciembre de 2016, requiriéndose a la propiedad de la misma a fin de que en el plazo de seis meses procediera a dar cumplimiento al deber de conservación mediante la solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obras, advirtiéndole que transcurrido el citado plazo sin que hubiese solicitado la misma se procedería a su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 10.1 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro modificado).

Por la Sección Técnica del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo se ha emitido informe con fecha 24 de agosto de 2017 en relación con la citada finca, en el que consta que la misma está localizada en el Conjunto Histórico de la ciudad y la edificación catalogada, así como que el citado plazo concluyó el pasado 30 de junio sin que se haya dado cumplimiento a dicho deber al no haberse ni tan siquiera solicitado la oportuna licencia.

La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, advertida de oficio por la Administración o por persona interesada, y previa audiencia a las personas propietarias por plazo de veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la citada Ordenanza.

La inclusión en el citado registro dará lugar al inicio del cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras o, en su caso, la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, tras el cual se determinará, por ministerio de la Ley la colocación de la parcela o solar en situación de ejecución por sustitución.

Visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo con fecha 24 de agosto de 2017, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución núm. 4611, de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma, vengo en disponer:

Primero. Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Alfarería núm. 39 de esta ciudad, con referencia catastral núm. 3922027TG3432S, declarada edificación deficiente y sujeta al cumplimiento del deber de conservación.

Segundo. Conceder, conforme a lo previsto en el artículo 150.1, en relación con el 155.7, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la Ordenanza. Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas trámite de audiencia previa, en su caso, a la inclusión en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notifica-